

San Carlos de Bariloche, 19 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: "CISILINO ANA CLARA c/ MAKAROVIC WALTER y OTROS s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y DAÑOS Y PERJUICIOS s/ MEDIDA CAUTELAR s/ INCIDENTE DE SUSTITUCION DE MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nro. BA-01546-C-2026:

I) Que tras un nuevo análisis de la cuestión, corresponde denegar la aclaratoria peticionada por presentación E0006 de fecha 12/08/2026. Doy razones.-

A) Porque dicho recurso sólo tiende a corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir alguna omisión, pero no puede alterar sustancialmente lo decidido, aunque fuera equivocado (art. 148 inc. 2 CPCC).-

B) Que la sustitución de la medida cautelar debe cubrir los montos que se reclaman en la demanda en concepto de capital más los intereses y costas que se presupuesten provisoriamente.-

Que efectuando un simple cálculo en la calculadora de la página web del Poder Judicial, surgen las sumas presupuestadas que fueron consignadas en la resolución del 07/08/20226, por lo cual, no se advierte error material de tipeo tal como sugiere la presentante.-

En suma, no existiendo ningún fundamento que justifique modificar el monto presupuestado, corresponde desestimar el pedido de aclaratoria en estudio.-

II) Así lo **RESUELVO**. Notifíquese (art. 120 CPCC).-

Mariano A. Castro

Juez